

RESOLUCIÓN No. ARCOTÉL-2015-00127

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*

Que, el 18 de febrero de 2015, se expide la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439, en cuya Disposición Final Primera se establece: *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. ...”;*

Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), *“como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*

Que, en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras atribuciones de la Directora Ejecutiva, se señala que le corresponde: *“... 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”;*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, designa en su Artículo 1 *“a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los Organismos y dependencias de las Funciones

del Estado, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;

Que, mediante Resolución No. ST-2012-0510 de 5 de noviembre de 2012, la máxima autoridad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprueba los Pliegos del proceso de Régimen Especial No. RE-SUPERTEL-133-12-M para DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO PARA CIMENTAR LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES;

Que, con Resolución No. ST-2012-0543 de 27 de noviembre de 2012, el ex Superintendente de Telecomunicaciones, adjudicó la ejecución del contrato para DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO PARA CIMENTAR LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL EN LA ex SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES al oferente FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES representada por el señor FRADIQUE GONZÁLEZ VILLALOBOS, Gerente de Mercadeo Internacional, apoderado de la Fundación, conforme consta de la procuración otorgada por el señor HÉLIO MARCOS MACHADO GRACIOSA, en su calidad de Presidente de la Fundación; por un valor de US\$ 525.000,00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA;

Que, el 1 de febrero de 2013, se suscribió el CONTRATO PRG-2013-001 para "DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO PARA CIMENTAR LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES", entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES, por el valor de US\$ 525.000,00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA y el plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de entrega de anticipo, dicho contrato se protocolizó el 19 de febrero de 2013 ante la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-2015-DFA-C-00065 de 26 de marzo de 2015, el economista Edgar Orquera, Director Nacional Financiero Administrativo, presenta el informe económico del contrato, mediante el cual informa que "se registra el pago del 50% del monto del contrato equivalente a US\$ 262.500,00, con carta de crédito abierta el 9 de abril de 2013 y gastos por comisiones bancarias por un monto de US\$ 9.450,00.";

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DPC-2015-0001-M de 01 de abril de 2015, la ingeniera Mariam Soraya López González, Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad y Administradora del contrato, presenta a la Directora Ejecutiva, la solicitud y recomendación de inicio de trámite para terminación unilateral del Contrato PRG-2013-001, y adjunta el Informe Técnico sobre el estado del Contrato PRG-2013-001, en el cual se incluye el historial respecto de la ejecución del contrato, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES"

- Contrato PRG-2013-001 de 01 de febrero de 2013, mediante el cual la Consultora CPqD se obliga a proveer a entera satisfacción de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), el DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE MEJORAMIENTO

CONTINUO PARA CIMENTAR LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

- El anticipo de US\$ 262.500,00 establecido en el Contrato PRG-2013-001 se entregó a la Fundación CPqD mediante carta de crédito abierta el 9 de abril del 2013, la misma que fue confirmada a la contratista el 11 de abril de 2013.
- El contrato se ejecutó normalmente dentro del plazo total de entrega establecido en el mismo y una vez que finalizó su ejecución, la Consultora CPqD, mediante comunicación DSDA 005/14 de 10 de abril de 2014, realizó la entrega del Informe Final y de todos los productos especificados en la Cláusula Cuarta, literal f del Contrato PRG-2013-001, a la vez que solicitó se proceda a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva.
- Memorando DPC-2014-00132 de 10 de abril de 2014 en el cual la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad recomienda a la Máxima Autoridad la designación de las Ingenieras Mireya Fuertes y Maribel Aguilar para que procedan a la Recepción Definitiva de los Productos entregados por CPqD.
- Según Memorando STL-2014-00035 de 11 de abril de 2014, el señor Superintendente de Telecomunicaciones designó a la Ingeniera Mireya Fuertes para que: "...junto con la Administradora del Contrato y su delegada, integren la Comisión que se encargará de la Recepción Definitiva de los Productos establecidos en la Cláusula Cuarta del indicado Contrato."
- Con Oficio DPC-2014-0002 de 05 de mayo de 2014 la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad presentó al Presidente de la Fundación CPqD, dentro del término entregable de 15 días contados a partir de la presentación por parte de CPqD de los productos detallados en el Literal F de la Cláusula Cuarta del Contrato PRG-2014-0001, el resultado de la revisión del informe final y todos los anexos, con las observaciones de fondo y de forma y se solicitó que las mismas sean tomadas en cuenta previo a la suscripción el Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva.
- Mediante comunicación DSDA 006/14 de 26 de mayo de 2014, la Consultora CPqD entregó a la SUPERTEL, en contestación al Oficio DPC-2014-0002 de 05 de mayo de 2014 suscrito por la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, la revisión del Informe Final y la presentación de los productos entregables indicados en el Contrato PRG-2013-001, solicitando la suscripción del Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva y adjuntando la Garantía Técnica, documento referenciado como DSDA 007/14.
- En conformidad a lo estipulado en el Contrato PRG-2013-001, Cláusula Cuarta, literal F, con fecha 30 de mayo de 2014 personal de este Organismo Técnico de Control y de la Fundación Centro de Pesquisa e Desenvolvimento em Telecomunicações (CPqD) suscriben el Acta Final de Entrega Recepción Única y Definitiva.
- Mediante correos electrónicos de fechas 06 de junio, 26 de junio, 09 de julio, 18 de agosto, 01 de septiembre, 17 de septiembre, 06 de octubre y 24 de noviembre de 2014, y 09 de enero de 2015, la Superintendencia de Telecomunicaciones insistió en la entrega de la garantía establecida en la cláusula Séptima literal b) del Contrato PRG-2013-001.
- Según Memorandos DPC-2014-00254 y DPC-2014-00260 del 18 y 19 de junio de 2014, respectivamente, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad realiza sendas consultas al Procurador General y a la servidora Responsable del proceso de Contratación Pública, sobre la propuesta de la fundación CPqD para poder presentar la póliza de la garantía técnica demandada mediante el Contrato PRG-2013-001, según se indica a continuación:

17
9

"... El acta de entrega de recepción final se firmó el 30 de mayo de 2014 y al momento la Fundación CPqD está tramitando la póliza de garantía, pero ha tenido problemas en conseguirla, por lo que propone la siguiente solución:

El Banco de Brasil emitiría una garantía de cumplimiento de contrato por el valor de \$ 33.000,00, con una vigencia de 12 meses desde el 30 de mayo de 2014 al 29 de mayo del 2015; esta garantía es un seguro internacional irrevocable, incondicional y de cobro inmediato que sería recibida por el Banco Central del Ecuador (adjunto copia del correo electrónico remitido por CPqD).

A fin de dar contestación a CPqD y que la respuesta tenga una base legal, me permito consultar si lo que propone la Fundación CPqD en su correo electrónico, sería aceptable para la Superintendencia de Telecomunicaciones." (Subrayados añadidos).

- Mediante Memorando IGE-2014-00178 del 26 de junio de 2014 se recibe el criterio requerido según documento DPC-2014-00260, mismo que, en su parte esencial, indica:

"... III. CRITERIO JURÍDICO FINANCIERO

Del análisis del contrato, particularmente de la estipulación contenida en la Cláusula Séptima del Contrato PRG-2013-001, en concordancia con los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estimo en primera instancia, que en cumplimiento de las condiciones establecidas y ratificadas por las partes en el contrato de la referencia, esto es por la Superintendencia y CPqD, no procede la recepción de la garantía que emitiría el Banco de Brasil que según la empresa contratista indica en su correo electrónico sería "recibida por un Banco en Ecuador... En este caso, tenemos que nombrar un banco en Ecuador para recibir este seguro. Hemos recibido información de que Supertel trabaja con el Banco Central del Ecuador, ...", pues conforme dispone nuestra legislación las pólizas de fianza o las garantías bancarias deben emitirse por compañías aseguradoras o bancos establecidos en el país o por intermedio de ellos." (Subrayados añadidos).

- Mediante Memorando DPC-2014-00393 de 25 de septiembre de 2014, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, solicita al Dr. Oswaldo Ramón, Procurador General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el criterio legal y recomendaciones a la siguiente consulta:

"En referencia al contrato PRG-2013-001 suscrito con FUNDAÇÃO CPqD – CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES, debo informarle que a pesar de que la Contratista ya entregó todos los productos establecidos en la Cláusula Cuarta literal F, en base a lo cual, el 31 de mayo del 2014 se firmó el Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva, todavía no ha sido posible iniciar el trámite del pago del saldo, en razón de que la contratista hasta el momento no entrega la póliza de garantía especificada en la Cláusula Séptima.- GARANTÍAS literal b), a pesar de los múltiples requerimientos verbales y escritos realizados por esta Dirección. La contratista nos ha informado en varias ocasiones que está haciendo todas las gestiones para solucionar este problema lo más pronto posible.

En razón de que el pago del saldo se lo realiza a través de una carta de crédito que se abre en el Banco Central del Ecuador, trámite que demora aproximadamente 60 días, si la póliza de garantía no se entrega de inmediato, se corre el peligro de que no se va a alcanzar a realizar el pago antes de que se cierre el año fiscal el 30 de noviembre de 2014 y en el presupuesto del 2015 no está contemplado este pago, de este particular está en conocimiento la contratista.

Esta Dirección, como Administradora del Contrato, está preocupada de lo que está ocurriendo y requiere conocer cuál es su criterio legal al respecto y cuáles serían sus recomendaciones. (Subrayados añadidos).

- La consulta formulada con Memorando DPC-2014-00393 fue solventada por personal de las Direcciones Nacionales de Contratación Pública y Financiera Administrativa según

informe que contiene el criterio jurídico requerido, adjunto al Memorando IGE-2014-00351 de 20 de octubre de 2014, siendo el criterio jurídico-financiero el siguiente:

"... Adicionalmente, previo al pago, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, deberá realizar un alcance al Acta de Entregas Recepción en el cual se incluya el detalle de la entrega de la garantía técnica y el número de servidores que han aprobado la capacitación impartida por CPqD, de acuerdo a los cupos constantes en el contrato." (subrayados añadidos).

- Mediante Oficio DPC-2014-0003 del 29 de octubre de 2014, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad solicita de manera reiterada al señor Helio Marcos Machado Graciosa, Presidente de CPqD, la presentación de la póliza de la garantía técnica, según transcripción del siguiente texto:

"...En referencia al contrato PRG-2013-001, le solicito, una vez más, se entregue la póliza de garantía técnica por el valor de US\$ 33.000 y vigencia mínima de 12 meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción final de los trabajos realizados tal como se establece en la Cláusula Séptima literal b) del mencionado contrato..."

- En vista de que la Fundación CPqD no entrega la póliza de la garantía técnica establecida en el Contrato PRG-2013-001, según Memorando DPC-2014-00433 del 29 de octubre de 2014, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad solicita a la Directora Nacional Financiera Administrativa se difiera para el 2015 el pago del saldo pendiente.
- Con Memorandos DPC-2014-00439 y DPC-2014-00441 del 04 y 10 de noviembre de 2014, respectivamente, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad formula al Procurador General y a la servidora Responsable del proceso de Contratación Pública la siguiente consulta referente al Contrato PRG-2013-001:

"En referencia al contrato PRG-2013-001 suscrito con FUNDAÇÃO CPqD – CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES, debo informarle que a pesar de que la Contratista ya entregó todos los productos establecidos en la Cláusula Cuarta literal E, en base a lo cual, el 31 de mayo del 2014 se firmó el Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva, todavía no ha sido posible iniciar el trámite del pago del saldo, en razón de que la contratista hasta el momento no entrega la póliza de garantía especificada en la Cláusula Séptima.- GARANTÍAS literal b). Esta Dirección, como Administradora del Contrato, requiere conocer el pronunciamiento legal respecto a que si por el atraso en la entrega de este documento procede el cobro de la multa especificada en la Cláusula Décima.- MULTAS, de ser afirmativa la respuesta favor indicarnos los lineamientos a seguir para la aplicación de dicha multa." (Subrayados añadidos).

- Según documento CT.2000/002/14 de fecha 06 de noviembre de 2014, el señor Helio Marcos Machado Graciosa, Presidente de la Fundación CPqD, comunica a la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad lo siguiente:

"En referencia al Oficio DPC-2014 de 29 de octubre de 2014, les informamos que en este exacto momento tenemos la 2ª garantía contratada en Brasil desde el 20 de octubre y que nuestro apoderado en Ecuador, Ing. Roberto Navas, está en contacto con el banco Pichincha para la generación correcta de garantía, según correcciones que Supertel nos pidió en la 1ª garantía contratada y no aceptada para el contrato.

Según Memorando DPC-2014-00443 del 10 de noviembre de 2014 la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad se ratifica en su petición formulada a la Directora Nacional Financiera Administrativa mediante Memorando DPC-2014-2014-00433.

- Mediante Memorando IGE-2014-00369 del 12 de noviembre de 2014 se presenta el criterio requerido según documento DPC-2014-00441, mismo que, en su parte esencial, indica:

“... III. CRITERIO JURÍDICO FINANCIERO

Del análisis del Contrato PRG-2013-001, particularmente de la Cláusula Décima correspondiente a MULTAS, en la que se estipula que: “Por cada día de retardo en la entrega del Informe Final, se aplicará la multa del uno (1) por mil (1.000) del valor total del contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, ...”; y, al ser la entrega de la Garantía Técnica referida en la Cláusula Séptima, una condición para el pago de la diferencia del contrato, la misma que hasta el momento no ha sido entregada, constituiría causal de multa, la cual debería ser calculada por la Administradora del Contrato, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima citada anteriormente.” (Subrayados añadidos).

- Según Memorando DPC-2014-00471 del 24 de noviembre de 2014 la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad solicita a través del Superintendente de Telecomunicaciones, el criterio jurídico del Procurador General de la SUPERTEL, frente a la situación de que la Fundación CPqD no ha presentado la póliza de la garantía técnica estipulada en la Cláusula Séptima del Contrato PRG-2013-001.
- Posteriormente, con Memorando DPC-2014-00479 del 26 de noviembre de 2014 la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad solicita nuevamente a través del Superintendente de Telecomunicaciones, el criterio jurídico del Procurador General de la SUPERTEL por cuanto el 25 de noviembre del 2014 se recibe la póliza de la garantía técnica, misma que tiene vigencia hasta el 13 de agosto de 2015, como se manifiesta en el texto transcrito a continuación:

“La contratista, Fundación CPqD, no entregó dicha garantía sino hasta el día martes 25 de noviembre del 2014, la misma que tiene vigencia hasta el 13 de agosto de 2015.- De conformidad al criterio legal remitido a esta Dirección por la Intendencia Nacional de Gestión mediante memorando IGE-2014-00369 del 12 de noviembre de 2014, el incumplimiento por la no entrega de esta póliza de garantía es causal para cobrar la multa establecida en la Cláusula Décima del contrato, por lo que dicha multa deberá ser calculada desde la fecha de suscripción del acta de recepción definitiva hasta la fecha en que entregue dicha garantía.- Esta Dirección, como Administradora del Contrato requiere conocer si la Garantía Bancaria que fue entregada por la contratista el día 25 de noviembre de 2014 (adjunto copia), puede ser aceptada tomando en cuenta que por el período en que no entregó dicha garantía ya se le va a cobrar la multa antes mencionada.”. (Subrayados añadidos).

- Mediante Memorando IJR-2014-00299 del 01 de diciembre de 2014 el Procurador General, en respuesta al Memorando DPC-2014-00479 manifiesta a la Máxima Autoridad, que:

“... 4. Las multas por incumplimiento del contratista, no pueden, bajo ningún concepto mezclarse con las obligaciones contraídas por él mismo en virtud del contrato; consecuentemente, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Cláusula Séptima, transcrita en el número 1 de este memorando, la Garantía Técnica deberá tener una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Final de los trabajos realizados, por lo que, para ser aceptada, se deberá hacer constar que la vigencia es de 12 meses.- Además se debe indicar, que si bien en la Cláusula Séptima referida, se señala que la garantía se otorgará mediante una “póliza”, luego de la revisión del texto de la garantía entregada que es una garantía bancaria emitida por el Banco del Pichincha, la misma que en su texto establece que es “incondicional, irrevocable y de cobro inmediato”, por lo que, cumpliría con las condiciones establecidas en una póliza, situación que en todo caso,

deberá ser aceptada o no, por la Administradora del contrato." (Los dos primeros subrayados añadidos).

- Ante lo manifestado por el Procurador General en el documento IJR-2014-00299, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad según Oficio DPC-2014-00005 del 02 de diciembre de 2014, comunica al representante de la Fundación CPqD en Ecuador, que:

"En referencia a la Garantía Bancaria entregada por la Fundación CPqD el día martes 25 de noviembre de 2014, con vigencia hasta el 13 de agosto de 2015, en cumplimiento a lo que establece el Contrato PRG-2014-001 suscrito con CPqD en su Cláusula Séptima literal b), esta Dirección solicitó un criterio legal a la Intendencia Nacional Jurídica sobre la validez de la misma, recibiendo como respuesta que no puede ser aceptada porque no cumple con la vigencia de 12 meses, como establece el contrato.- Por lo antes expuesto le solicito que, en el menor plazo posible, extienda el tiempo de vigencia de la mencionada garantía y entregue a esta Superintendencia." (Subrayados añadidos).

- Según Oficio S/N de fecha 09 de enero de 2015, el representante de la Fundación CPqD en Ecuador solicita a la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad de la SUPERTEL, se acepte definitivamente la póliza de la garantía técnica entregada el 25 de noviembre del 2014; o, en forma tentativa, hasta que se pueda emitir una nueva garantía por los días que faltan para completar los 12 meses.
- Con Memorando DPC-2015-00017 del 14 de enero de 2015, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad requiere el criterio legal del Procurador General a fin de dar respuesta a la solicitud remitida por el contratista mediante Oficio S/N del 09 de enero de 2015. El Superintendente de Telecomunicaciones mediante sumilla inserta en el Memorando DPC-2015-00017, pone en conocimiento que ha manifestado al representante de CPqD en el país que: "no corresponde recibir una garantía con un tiempo de validez menor al determinado en el contrato".
- En respuesta al Oficio S/N del 09 de enero de 2015 de la Fundación CPqD, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad con Oficio DPC-2015-00001 del 20 de enero de 2015 solicita al representante de dicha Fundación en Ecuador lo siguiente:

"En relación a la comunicación S/N recibida el 09 de enero de 2015 como respuesta al oficio DPC-2014-00005, mediante la cual solicita se acepte en forma definitiva la garantía bancaria que fue devuelta por esta Superintendencia en razón de que no cumplía con la vigencia de 12 meses establecida en el contrato, o en su defecto se la acepte en forma tentativa hasta emitir una nueva por los días que faltan para completar los 12 meses; debo manifestarle que ratificando lo expresado por el Superintendente de Telecomunicaciones e Intendente Nacional de Gestión, en reunión que usted mantuvo con ellos el día miércoles 14 de enero de 2015, no es posible acoher su solicitud en razón de que no corresponde recibir una garantía con un tiempo de validez menor al determinado en el contrato, por lo que le solicito nuevamente, que en el menor tiempo posible, entregue una nueva garantía con un plazo de vigencia de 12 meses." (Subrayados añadidos).

- Mediante Memorando DPC-2015-00021 del 20 de enero de 2015, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad manifiesta a la Directora Nacional Financiera Administrativa lo siguiente:

"En respuesta al memorando DFA-2015-00024 debo manifestarle que el contratista todavía no entrega la garantía establecida en el contrato PRG-2013-001, cláusula Séptima literal b) con la vigencia de 12 meses; nos manifiestan que los trámites demoran en razón de que se tiene que coordinar con los bancos de Brasil y Pichincha de Ecuador." (Subrayado añadido).



- Mediante Memorando STL-2015-00012 de 12 de febrero de 2015, dirigido a la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, el Superintendente de Telecomunicaciones manifiesta:

"Habiendo transcurrido varios meses desde la fecha en que CpQD debió presentar una garantía técnica para respaldar el correcto funcionamiento y soporte del paquete de software del Balance Score Card, sin que lo haya hecho hasta la presente, dispongo a usted, en calidad de Administradora del Contrato, que proceda según corresponda en Derecho a cerrar el mencionado contrato, con las consecuencias que esto pueda acarrear a la entidad contratista".

- En respuesta al Memorando STL-2015-00012 de 12 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, emite el Memorando DPC-2015-00064 de 13 de febrero de 2015, que textualmente señala:

"En atención al Memorando N° STL-2015-00012 de 12 de febrero de 2015, relacionado con el cumplimiento del Contrato PRG-2013-001 suscrito entre la SUPERTEL y Fundación CpQD para "DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO PARA CIMENTAR LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES", y por tratarse de un asunto jurídico, agradeceré se sirva disponer a la Intendencia Nacional Jurídica que proceda según corresponda en Derecho a cerrar el mencionado Contrato, para lo cual remito un resumen de los antecedentes del referido Contrato, en el que se describe en orden cronológico los hechos suscitados y las acciones adoptadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones".

- Revisado el Sistema de Control Documental LOTUS NOTES, se observa que, en relación al Memorando DPC-2015-00064 de 13 de febrero de 2015, el Superintendente de Telecomunicaciones dispone a IGE y DCP, en sumilla inserta el 13 de febrero de 2015, lo siguiente: "Conozca y proporcione la guía de cómo se debe proceder en este caso". Por su parte, la Dirección Nacional de Contratación Pública, en sumilla inserta el 13 de febrero de 2015 en el Sistema de Control Documental LOTUS NOTES, manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 94 de la LOSNCP el contrato se puede "cerrar" por terminación unilateral, en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 146 del Reglamento General de la LOSNCP, le corresponde a la Administradora del contrato preparar el informe técnico referente al cumplimiento de las obligaciones de la Superintendencia y de la Consultora, el cual deberá tener la liquidación económica del mismo y el pedido de terminación unilateral al Superintendente, debidamente suscrito, el cual de acuerdo al Art. 95 de LOSNCP debe ponerse en conocimiento del Consultor a fin de que en el término de 10 días remedie el incumplimiento, luego de lo cual de no remediarse en dicho término se podrá mediante resolución motivada de la máxima autoridad proceder a declarar contratista incumplido al consultor. Por lo expuesto sugiero se devuelva el trámite a la administradora del contrato a fin de que prepare el referido informe".
- Acorde a la disposición del Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Ex - Superintendente de Telecomunicaciones, constante en el Memorando N° STL-2015-00012 de 12 de febrero de 2015, y como alcance al Memorando N° DPC-2015-00064 de 13 de febrero de 2015, relacionado con el cumplimiento del Contrato PRG-2013-001, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad emitió el Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C0002 de 02 de marzo de 2015, dirigido al Ing. José María Gómez de la Torre, Intendente Nacional Técnico de Control (E), al que se anexó el Informe para el inicio de terminación unilateral del Contrato PRG-2013-001 suscrito entre la SUPERTEL y Fundación CPqD por incumplimiento del referido Contrato.
- En sumilla inserta en el Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C0002 a través del Sistema de Control Documental LOTUS NOTES, el Ing. José María Gómez de la Torre, Intendente Nacional Técnico de Control (E), el 03 de marzo de 2015 dispone: "IJR: Informe Jurídico".

00127

En respuesta a esta disposición, el Dr. José Luis Peñaherrera, funcionario de la Dirección Nacional de Patrocinio Institucional, textualmente manifiesta: "Esta Dirección no puede pronunciarse sobre este tema por dos razones: Primero porque no es competente en materia de contratos y criterios jurídicos sobre los procesos contractuales; y, Segundo porque el anteriormente Intendente Nacional Jurídico, ya se pronunció al respecto, criterio que es parte de la resolución del ex - Superintendente ordenara a la administradora del contrato que se proceda con la declaratoria de incumplimiento del mismo", ante lo cual el Ing. José María Gómez de la Torre manifiesta: "DPC: Preparar comunicación conforme pronunciamiento de IJR".

- Posteriormente, mediante Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00007 de 09 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad remitió a la Intendencia Nacional Técnica de Control la comunicación CT.1000/011/15 recibida el 9 de marzo de 2015 por correo electrónico, enviada por la Fundación CPqD, mediante la cual solicita se le acepte la garantía bancaria entregada el 25 de noviembre de 2014 hasta que la misma sea remplazada por la nueva garantía. Adicionalmente, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad en su Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00007 señala que previo a dar contestación a dicha comunicación, se requiere el criterio legal correspondiente, en virtud de lo cual el 12 de marzo de 2015 se mantuvo una reunión de trabajo entre funcionarios de la Dirección Nacional de Contratación Pública, Dirección Nacional de Patrocinio Institucional, Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, Auditoría Interna e Intendencia Nacional Técnica de Control, en la cual se determinó la necesidad de someter a consideración de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL la solicitud presentada por la Fundación CPqD referente al cumplimiento del Contrato PRG-2013-001, tal como se refleja en la disposición del Ing. José María Gómez de la Torre, Intendente Nacional Técnico de Control (E), inserta en el Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00007 a través del Sistema de Control Documental LOTUS NOTES, que textualmente señala: "DPC: Proceder conforme al criterio dado por Auditoría Interna y en base a la reunión mantenida el día de hoy".
- Por su parte y en atención al requerimiento de ARCOTEL, la Fundación CPqD remitió la comunicación GER-2015-03-00016, ratificando la solicitud recibida el 9 de marzo por correo electrónico, la misma que está dirigida a la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad y fue recibida el 13 de marzo de 2015, en la que, entre otros aspectos, textualmente se señala: "Solicitamos una vez más, como ya lo realizamos el 25 de Noviembre del 2014 y el 9 de enero del 2015, que se nos permita entregar la garantía emitida por el Banco Pichincha a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, que está vigente desde el 25 de noviembre del 2014 hasta el 13 de agosto del 2015, ya que el Banco do Brasil ha sabido manifestar que la elaboración de la nueva garantía le llevará aproximadamente 45 días más a partir de esta fecha y al encontrarse la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES desprovista de esta garantía en este momento y por la imposibilidad de la emisión de la nueva en forma inmediata, ratificamos nuestro pedido que sea aceptada la garantía actual hasta que la misma sea remplazada por la nueva garantía que cubrirá por un periodo adicional al ofertado inicialmente, favoreciendo de esta manera a la Institución".
- Mediante Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00014 de 25 de marzo de 2015, la Ing. Mariam López, Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad solicitó al Eco. Edgar Orquera, Director Nacional Financiero, se asigne a quien corresponda la presentación de un informe sobre los pagos efectuados a la Fundación CPqD.
- En respuesta al Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00014, el Eco. Edgar Orquera, Director Nacional Financiero de ARCOTEL, el 26 de marzo de 2015 emite el Memorando ARCOTEL-2015-DFA-C-00065 que textualmente señala: "En atención al Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00014, de 25 de marzo de 2015, mediante el cual solicita se informe respecto a los pagos efectuados a la Fundación CPqD, con cargo al contrato PRG-2013-001, de 1 de febrero de 2013, informo que se registra el pago del 50% del

monto del contrato equivalente a US\$ 262.500,00, con carta de crédito abierta el 9 de abril de 2013 y gastos por comisiones bancarias por un monto de US\$ 9.450,00". (...)

CONCLUSIONES.-

- *Hasta la presente fecha la Fundación CPqD todavía no ha entregado la Garantía Técnica establecida en la Cláusula Séptima, literal b), del Contrato PRG-2013-001, lo que se considera como un incumplimiento del mismo, en virtud de lo cual y sobre la base de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se configura un causal para la terminación unilateral del referido contrato por incumplimiento de la contratista.*
- *Sobre la base de lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato PRG-2013-001 suscrito el 01 de febrero de 2013 y acorde al criterio jurídico-financiero remitido mediante Memorando IGE-2014-00369 del 12 de noviembre de 2014, el valor de la multa que la Fundación CPqD debe pagar es de US\$ 160.125,00, considerando como fecha de corte el 31 de marzo de 2015.”;*

Que, mediante disposición de 15 de abril de 2015, inserta en Memorando Nro. ARCOTEL-DPC-2015-0001-M de 01 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva, Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre, señala: *“Dr. Hernán Páliz. Proceder de acuerdo a Recomendación”;*

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0098-OF de 23 de abril de 2015, recibido el 24 de los mismos mes y año, por el representante en el Ecuador de la Fundación, la Directora Ejecutiva, comunica al señor Helio Marcos Machado Graciosa, Presidente de la FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES y a su representante en el Ecuador, el señor Roberto Navas, en lo principal que: *“...en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al haber incurrido en incumplimiento del contrato, notifico a usted la decisión de dar por terminado unilateralmente el Contrato PRG-2013-001 suscrito el 01 de Febrero de 2013 y protocolizado el 19 de febrero de 2013 en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito; si no se remediare el incumplimiento en el término de diez (10) días, vencido este término, se dará por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución y se comunicará del particular al SERCOP.”;*

Que, mediante Memorado Nro. ARCOTEL-CAJ-2015-0019-M de 12 de mayo de 2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicita que tanto la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, Administradora del Contrato, así como la Secretaria General, informen si la Contratista ha ingresado documentación justificando el incumplimiento o ha presentado la póliza requerida, desde el día 27 de abril al 11 de mayo de 2015;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DPC-2015-0012-M de 13 de mayo de 2015, la Ing. Mariam Soraya López González, Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, en su calidad de Administradora del Contrato, comunica que *“...esta Dirección ha recibido correos electrónicos en los que se presentan gestiones realizadas para la obtención de la garantía, sin embargo en relación a lo consultado no se ha recibido documentación alguna que justifique el incumplimiento o la garantía...”;*

Que, en el Memorando Nro. ARCOTEL- DGDA- 2015- 0038-M de 19 de mayo de 2015, la Dra. Myrian Lucia Ortiz Bonilla, Secretaria General, informa que *“...revisado el sistema QUIPUX, y consultadas cada una de las unidades en las que se ingresan tramites de la*

20127

ARCOTEL, **no se registra ningún documento a nombre de la Fundacao CPQD CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES.**”;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DPC-2015-0022-M de 4 de junio de 2015, la Ing. Mariam López González, Administradora del Contrato, remite al Dr. Hernán Páiz Dávila, Procurador General y Coordinador General de Asesoría Jurídica, la **“LIQUIDACIÓN DE MULTAS DEL CONTRATO PRG-2013-001 SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN CPQD”**, y manifiesta en lo principal que:

“En atención al Memorando N° ARCOTEL-CAJ-2015-0028-M de 20 de mayo de 2015, relacionado con la terminación unilateral del Contrato PRG-2013-001 suscrito el 01 de febrero de 2013 con la Ex – Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual se solicita realizar la liquidación respectiva de las multas generadas a la Fundación CPqD, debo manifestar lo siguiente:.- Mediante Contrato PRG-2013-001 de 01 de febrero de 2013, la Fundación CPqD se obliga a proveer a entera satisfacción de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), el “Diseño e Implementación de un Sistema de Mejoramiento Continuo para Cimentar la Gestión de la Calidad Total en la Superintendencia de Telecomunicaciones”.- La Cláusula Séptima.- GARANTÍAS del Contrato PRG-2013-001, en el literal b), establece:.- GARANTÍA TÉCNICA: El licenciamiento del software será garantizado mediante una póliza por el valor total de los bienes, esto es por US\$ 33.000,00, con vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción final de los trabajos realizados.- La Garantía Técnica se ejecutará cuando se incumpla con el objetivo de la misma, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.- La Cláusula Décima.- MULTAS del Contrato PRG-2013-001, establece: “Por cada día de retardo en la entrega del Informe Final, se aplicará la multa del uno (1) por mil (1.000) del valor total del contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por LA SUPERINTENDENCIA, para lo cual se notificará a LA SUPERINTENDENCIA dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue LA CONTRATISTA como causa para la no prestación del servicio al cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente”.- Mediante oficio DPC-2014-00003 de fecha 28 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad comunica al representante de la Fundación CPqD en el Ecuador que para tramitar el pago del saldo establecido en el contrato PRG-2013-001, es necesario se entregue la Póliza de Garantía establecida en la Cláusula Séptima literal b).- Mediante memorando DPC-2014-00326 de fecha 12 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad indicó a la Dirección Nacional Financiera Administrativa que la Fundación CPqD todavía no entrega la póliza de garantía establecida en el contrato en la Cláusula Séptima literal b), por lo que no es posible tramitar el pago del saldo de dicho contrato.- Mediante criterio jurídico-financiero remitido a la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad mediante Memorando IGE-2014-00351 el 20 de octubre del 2014, en respuesta al Memorando DPC-2014-00393, se menciona en la parte pertinente que “ Del análisis del contrato particularmente de la estipulación contenida en la Cláusula Sexta del Contrato PRG-2013-001, se concluye que únicamente procede el pago de la diferencia del 50% del valor restante del contrato, cuando la contratista entregue la Garantía Técnica referida en la Cláusula Séptima, con la cual se daría cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato para el pago”.- Mediante Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00014 de 25 de marzo de 2015, la Ing. Mariam López, Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad solicitó al Eco. Edgar Orquera, Director Nacional Financiero, se asigne a quien corresponda la presentación de un informe sobre los pagos efectuados a la Fundación CPqD. En respuesta al Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00014, el Eco. Edgar Orquera, Director Nacional Financiero de ARCOTEL, el 26 de marzo de 2015 emite el Memorando ARCOTEL-2015-DFA-C-00065 que textualmente señala: “En atención al Memorando ARCOTEL-2015-DPC-C00014, de 25 de marzo de 2015, mediante el cual

solicita se informe respecto a los pagos efectuados a la Fundación CPqD, con cargo al contrato PRG-2013-001, de 1 de febrero de 2013, informo que se registra el pago del 50% del monto del contrato equivalente a US\$ 262.500,00, con carta de crédito abierta el 9 de abril de 2013 y gastos por comisiones bancarias por un monto de US\$ 9.450,00".- En razón de que la Fundación CPqD ha incumplido el contrato PRG-2013-0001 al no entregar la Póliza de Garantía establecida en la Cláusula Séptima literal b) de dicho contrato a pesar del tiempo transcurrido, la Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Calidad, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DPC-2015-0001-M de fecha 01 de abril de 2015 recomendó a la Máxima Autoridad de ARCOTEL se dé por terminado el contrato de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual adjunto los Informes Técnico y Económico correspondientes.- Mediante Oficio N° ARCOTEL-DE-2015-0098-OF de 23 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al Presidente de la Fundación CPqD la decisión de dar por terminado unilateralmente el Contrato PRG-2013-001, puntualizando que si no se remediare el incumplimiento en el término de diez (10) días, vencido este término se dará por terminado unilateralmente el contrato mediante la respectiva resolución y se comunicará del particular al SERCOP.- Sobre la base de lo expuesto se procede al cálculo de la referida Multa, acorde al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR (US\$)
Valor Total del Contrato PRG-2013-001	525.000,00
Valor Uno por Mil	525,00
Días de retardo contabilizados a partir de la fecha de finalización del plazo de entrega establecido en el contrato que corresponde a 12 meses contadas a partir de la entrega del anticipo, esto es a partir del 11 de abril del 2013 (fecha en la que se confirmó la apertura de la carta de crédito a CPqD), por lo que el plazo de entrega se cumplió el 11 de abril del 2014. Se toma como fecha de corte el 31 de mayo del 2015.	415 días
Valor de la Multa	217.875,00
Anticipo entregado a la Fundación CPqD	262.500,00
Valor pendiente de pago a la Fundación CPqD	44.625,00

Particular que comunico para los fines pertinentes.”;

Que, en la Cláusula Décima Séptima “TERMINACIÓN DEL CONTRATO”, se estipula en el punto cuarto que, el contrato termina: “Por declaración anticipada y unilateral de LA SUPERINTENDENCIA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.- (...) El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.”;

Que, el artículo 94 de la LOSNCP, establece que: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista.”;

Que, el artículo 95 de la Ley ibídem, establece que: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarse en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar

por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista....- Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.- Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.- La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.- La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.- Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 148, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el CONTRATO PRG-2013-001 para DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO PARA CIMENTAR LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”, suscrito el 1 de febrero de 2013, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES, por el valor de US\$ 525.000,00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA y el plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de entrega de anticipo, contrato protocolizado el 19 de febrero de 2013 ante la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito.

Art. 2.- Notificar a través de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, con la presente Resolución de Terminación Unilateral del Contrato a la FUNDAÇÃO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES, en la persona de su representante legal señor Helio Marcos Machado Graciosa, y a su representante en el Ecuador, el señor Roberto Navas; al Servicio Nacional de Compras Públicas – SERCOP; a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI; a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Institución para las acciones legales que corresponda.



Art. 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones www.arcotel.gob.ec.

Art. 4.- Requierase al señor Helio Marcos Machado Graciosa, Presidente de la FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Terminación Unilateral, el contratista pague a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los valores adeudados por concepto de multa, valor que asciende a la suma de US\$ 217.875,00, tomando como fecha de corte el 31 de mayo de 2015, de acuerdo a lo manifestado por la Administradora del Contrato, en el Memorando Nro. ARCOTEL-DPC-2015-0022-M de 4 de junio de 2015, que forma parte de la presente Resolución, multas que seguirán generándose hasta la fecha de expedición de la presente resolución de terminación unilateral del contrato.

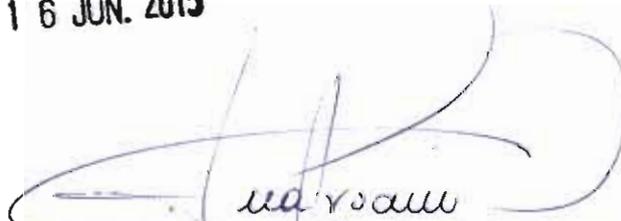
Art. 5.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Administración del Contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 JUN. 2015



Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Elaborado por:

Dr. Patricio Valenzuela
Coordinador

Revisado por:

Dr. Hernán Páliz
Coordinador General de Asesoría Jurídica